

**AVISO DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE UN PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES POR:**



**Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V.**  
Emisor

**EL PRESENTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES A QUE HACE REFERENCIA HAN SIDO COLOCADOS.**

Con base en el Programa de Certificados Bursátiles de Corto Plazo con carácter revolvente establecido por Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo el “Emisor”) por un monto de hasta \$3,000’000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión, se llevó a cabo la oferta pública de 2,500,000 (Dos millones quinientos mil) Certificados Bursátiles de Corto Plazo con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Los términos que se utilizan con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, utilizados y no definidos en el presente Aviso, tendrán el significado que se les atribuye en el Título correspondiente.

**MONTO TOTAL DE LA OFERTA**  
**\$250’000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.)**

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:**

Emisor:	Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V. (el “Emisor”).
Denominación:	Pesos.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de Corto Plazo (los “Certificados Bursátiles”).
Tipo de Oferta:	Pública Primaria Nacional.
Clave de Pizarra:	AEROMEX 00320
Monto total autorizado del Programa con carácter revolvente:	Hasta \$3,000’000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas Emisiones de Certificados Bursátiles como sean determinadas por el Emisor, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el monto total autorizado del programa.
Vigencia del Programa:	Cinco años, contados a partir de la autorización del Programa por la CNBV.
Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles:	364 (trescientos sesenta y cuatro) días.
Número de Emisión de Corto Plazo al amparo del Programa:	Trigésima Segunda Emisión.
Calificación otorgada por Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.:	Las Emisiones de Corto Plazo han recibido de Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., la calificación de “3/M”, en la cual, la liquidez satisfactoria y otros factores de protección hacen que la emisión sea clasificada como inversión aceptable. Es de esperarse que el pago oportuno se dé; sin embargo, los factores de riesgo son mayores y sujetos a variaciones.  Esta calificación no constituye una recomendación de inversión y la misma puede ser sujeta a actualizaciones en cualquier momento.
Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	Las Emisiones de Corto Plazo han recibido de: HR Ratings de México, S.A. de C.V., la calificación de “HR3” en escala local, la cual significa que el emisor o emisión con esta calificación ofrecen moderada capacidad para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantienen mayor riesgo crediticio comparado con instrumentos de mayor calificación crediticia.  Esta calificación no constituye una recomendación de inversión y la misma puede ser sujeta a actualizaciones en cualquier momento.
Garantía / Depósito Condicional:	Los Certificados Bursátiles cuentan con un depósito condicional, hasta por la cantidad líquida de \$75’000,000.00 (Setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), conforme al contrato de depósito condicional irrevocable, de fecha 27 de mayo de 2020, celebrado por y entre el Emisor, como depositante, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como depositario y, el Representante Común como beneficiario, en su carácter de Representante Común y para beneficio de los tenedores.
Monto de la Oferta:	\$250’000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados Bursátiles de la Oferta:	2,500,000 (Dos millones quinientos mil) Certificados Bursátiles.

Valor nominal:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.																						
Precio de colocación:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).																						
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:	27 de mayo de 2020.																						
Fecha de la Oferta:	27 de mayo de 2020.																						
Mecanismo de Oferta:	Construcción de libro tradicional																						
Tipo de Oferta:	A tasa única.																						
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	27 de mayo de 2020.																						
Plazo de la Emisión:	364 (trescientos sesenta y cuatro) días.																						
Fecha de Emisión:	28 de mayo de 2020.																						
Fecha de Registro y Liquidación en la BMV:	28 de mayo de 2020.																						
Fecha de Vencimiento:	27 de mayo de 2021.																						
Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses	<p>A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean totalmente amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, a una tasa de interés anual igual a 9% (nueve por ciento) (la “<u>Tasa de Interés Bruto Anual</u>”), que se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.</p> <p>Los cálculos para determinar el monto de los intereses ordinarios a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.</p> <p>Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las fechas de pagos de intereses que se mencionan en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses” del Título.</p> <p>Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos mientras los Certificados Bursátiles no sean totalmente amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:</p> $I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$ <p>En donde:</p> <p>I = Interés bruto de la Emisión.  VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.  TB = Tasa de Interés Bruto Anual.  NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos desde la fecha de inicio del Periodo de Intereses de que se trate y hasta la fecha de pago de intereses correspondiente a dicho Periodo de Intereses.</p> <p>El Representante Común, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito (o cualesquiera otros medios que determinen) a la CNBV, a la BMV y a Indeval el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la CNBV y a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que éstas determinen) a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.</p> <p>Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización de principal y de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (horario de la Ciudad de México) de ese día.</p> <p>En caso de que algún pago de intereses no sea cubierto en su totalidad en alguna de las fechas de pago de intereses correspondientes, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.</p> <p>El Título se mantendrá en depósito con Indeval. En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el Título no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.</p>																						
Periodicidad en el Pago Intereses:	<p>Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión cada 28 (veintiocho) días, en aquellos días que se indican conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Fecha de Pago de Intereses</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>25 de junio de 2020</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>23 de julio de 2020</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>20 de agosto de 2020</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>17 de septiembre de 2020</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>15 de octubre de 2020</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>12 de noviembre de 2020</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>10 de diciembre de 2020</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>7 de enero de 2021</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>4 de febrero de 2021</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>4 de marzo de 2021</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Fecha de Pago de Intereses	1	25 de junio de 2020	2	23 de julio de 2020	3	20 de agosto de 2020	4	17 de septiembre de 2020	5	15 de octubre de 2020	6	12 de noviembre de 2020	7	10 de diciembre de 2020	8	7 de enero de 2021	9	4 de febrero de 2021	10	4 de marzo de 2021
No.	Fecha de Pago de Intereses																						
1	25 de junio de 2020																						
2	23 de julio de 2020																						
3	20 de agosto de 2020																						
4	17 de septiembre de 2020																						
5	15 de octubre de 2020																						
6	12 de noviembre de 2020																						
7	10 de diciembre de 2020																						
8	7 de enero de 2021																						
9	4 de febrero de 2021																						
10	4 de marzo de 2021																						

11	1 de abril de 2021
12	29 de abril de 2021
13	27 de mayo de 2021

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

Amortización de Principal:

El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su Valor Nominal, contra de la entrega del Título, mediante transferencia electrónica de fondos, a Indeval. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento.

Amortización Anticipada Voluntaria:

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente en cualquier fecha previa a la Fecha de Vencimiento, la totalidad, pero no menos de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme a lo establecido en el párrafo anterior más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, más una prima por amortización anticipada la cual se calculará conforme a la sección *Prima por Amortización Anticipada* del Título, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común, respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Representante Común deberá informar con la misma anticipación por escrito (o a través de cualquier otro medio que determinen) a la CNBV, a Indeval y a la BMV, a través del SEDI (o cualesquier otros medios que ésta determine) el deseo del Emisor de ejercer la amortización anticipada voluntaria total de los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección. Dichos avisos contendrán la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar de intereses y principal, y por concepto de prima por amortización anticipada, así como los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles.

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria, deberá notificar por escrito al Representante Común con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretenda llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, lo anterior a efecto de que el Representante Común informe con la misma anticipación y por escrito a Indeval lo conducente, en caso de no realizarlo en dicha fecha y decida no ejercer su derecho los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y los intereses devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en cada una de las fechas de pago de principal y/o intereses, según sea el caso. O en caso que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto se considere como un incumplimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México.

Intereses Moratorios:

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión no devengarán intereses moratorios.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores:

El Emisor tendrá durante la vigencia del Título que ampara la presente Emisión, las siguientes obligaciones

**Obligaciones de Dar**

En adición a las obligaciones de pago de principal, intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios establecidas en el Título, no se contemplan obligaciones de dar a cargo del Emisor adicionales.

**Obligaciones de Hacer**

1. **Divulgación y Entrega de Información.** Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado el Emisor, en términos de la LMV, y del Título Cuarto de la Circular Única de Emisoras y de cualesquiera otras disposiciones aplicables, y en las fechas establecidas para tal efecto en dichos ordenamientos, en la medida en que resulten aplicables.
2. **Destino de Fondos.** Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el Título.
3. **Inscripción y Listado.** Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.
4. **Notificaciones.** Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor deberá notificar por escrito y de manera inmediata al Representante Común, y a cada una de las Agencias Calificadoras dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento, la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado.

**Obligaciones de No Hacer**

1. **Fusiones; Escisiones.** No fusionarse o escindirse, salvo que (i) quede claramente establecido que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión, asuma las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles, y (ii) dicha fusión o escisión no genere una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, se convertirá en una Causa de Vencimiento Anticipado distinta a la que se señala en este numeral. De igual forma, quedan expresamente exceptuadas de esta obligación las fusiones que realice el Emisor con empresas afiliadas o subsidiarias.

2. **Ventas de Activos.** El Emisor no podrá, directa o indirectamente, transferir, transmitir, vender o enajenar todos o parte de sus activos y bienes que representen más del 25% de sus activos totales

	<p>consolidados, a menos que se cumpla con las condiciones siguientes (i) que la empresa que reciba los activos sea una entidad existente bajo las leyes de México y que expresamente asuma las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles, <i>en el entendido</i> que no se considerará como una venta de activos cualesquier capitalizaciones y/o venta o transmisión de acciones representativas del capital social del Emisor, y (ii) que inmediatamente después de la operación, no haya sucedido ni continúe un incumplimiento de las obligaciones bajo los Certificados Bursátiles.</p>
Causas de vencimiento anticipado:	<p>En el supuesto de que suceda cualquiera de las siguientes causas de vencimiento anticipado (las "<u>Causas de Vencimiento Anticipado</u>"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>Falta de Pago Oportuno de Principal y/o Intereses</u>. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal y/o intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.</li> <li><u>Insolvencia</u>. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución firme y definitiva, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.</li> <li><u>Validez de los Certificados Bursátiles</u>. Si el Emisor rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles</li> <li><u>Incumplimiento de Obligaciones Conforme a los Certificados Bursátiles</u>. Si el Emisor incumple con cualquiera de sus obligaciones de dar, hacer o no hacer contenidas en el Título, y éstas no son subsanadas dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que dicho incumplimiento se actualice</li> <li><u>Información Falsa o Incorrecta</u>. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha situación.</li> </ol> <p>En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso 1 anterior, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al Título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y por tanto hacer exigible de inmediato el principal y los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en cuyo caso el Representante Común convocará a una asamblea de Tenedores para que resuelva lo conducente. En caso de no haber solicitud por parte de tenedor alguno una vez transcurridos los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido el evento, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del vencimiento anticipado.</p> <p>En el caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral 4 anterior (y, en su caso, haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.</p>
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Recursos Netos que obtendrá el Emisor con la Colocación:	<p>\$ 248,244,852.19 (Doscientos cuarenta y ocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos Pesos 19/100).</p> <p>A continuación, se desglosan las comisiones originadas por la Emisión, las cuales serán cubiertas con recursos directamente por el Emisor:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Comisión por colocación \$1,461,536.84.</li> <li>Cuota de inscripción en BMV \$226,023.96.</li> <li>Cuota de inscripción RNV \$67,500.00.</li> <li>Cuota fija Indeval \$87.00.</li> </ol>
Destino de los Recursos:	<p>Los recursos provenientes de la Emisión serán utilizados para:</p> <p>Amortizar la emisión AEROMEX 00819 bajo el presente Programa y usos corporativos generales.</p> <p>Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.</p>
Posibles Adquirentes:	Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Régimen Fiscal:	<p>El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles. (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones</p>

	fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.
Intermediario Colocador:	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

### INTERMEDIARIO COLOCADOR



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

Los Certificados Bursátiles a los que hace referencia este Aviso forman parte de un Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos con el No. 3344-4.16-2020-003 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Aviso de Oferta, en el Título, o en el presente Aviso de Colocación con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Aviso de Oferta y el presente Aviso de Colocación con Fines Informativos, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), en la página de internet de la CNBV en la dirección [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv), en la página de internet del Emisor en la dirección [www.aeromexico.com](http://www.aeromexico.com), en el entendido que ninguna de las páginas de internet anteriores forma parte del Programa, del Aviso de Oferta o del presente Aviso de Colocación con Fines Informativos.

Asimismo, el Aviso de Oferta y el presente Aviso de Colocación con Fines Informativos, se encuentran a disposición del público con el Intermediario Colocador.

Ciudad de México, México, a 27 de mayo de 2020.

Autorización de CNBV para su publicación 153/12399/2020  
de fecha 26 de mayo de 2020

CONTRATO DE DEPÓSITO CONDICIONAL IRREVOCABLE NÚMERO 4589 (EL “CONTRATO” O EL “DEPOSITO”) QUE CELEBRAN:

1. Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V., como depositante (el “Depositante”);
2. CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común y en beneficio de los tenedores de los certificados bursátiles con clave de pizarra “AEROMEX 00320” (el “Representante Común”); y
3. Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como depositario (el “Depositario” y junto con el Depositante y el Representante Común, las “Partes”);

de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio número 153/10306/2017, de fecha 18 de mayo de 2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores resolvió (i) otorgar la inscripción en el Registro Nacional de Valores, conforme a la modalidad de programa de colocación, de los certificados bursátiles de corto plazo a ser emitidos por el Depositante (los “Certificados Bursátiles”), por un monto de hasta por \$2,000’000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión (el “Programa”), con carácter revolvente, a cargo del Emisor, y (ii) autorizar la oferta pública de los Certificados Bursátiles.

SEGUNDO. Mediante oficio número 153/11522/2019, de fecha 27 de marzo de 2019, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores resolvió actualizar la inscripción en el Registro Nacional de Valores, conforme a la modalidad de Programa, y con el número 3344-4.16-2019-002 de los Certificados Bursátiles, con motivo de la ampliación del monto total autorizado del Programa hasta por \$3,000’000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión.

TERCERO. Con fecha 27 de mayo de 2020, el Depositante llevó a cabo, en conjunto con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Intermediario Colocador, la construcción de libro de la emisión de certificados bursátiles con clave de pizarra AEROMEX 00320 emitidos al amparo del Programa, por un monto total de \$250,000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) y cuya fecha de vencimiento es 27 de mayo de 2021 (la “Fecha de Vencimiento”) (la “Emisión”). Una vez realizados el registro y la liquidación de la Emisión, el Depositante tendrá, a favor de los tenedores (los “Beneficiarios”), una cuenta por pagar por el monto total de la Emisión (la “Cuenta por Pagar”).

DECLARACIONES

I. Declara el Depositante que:

a) Es una sociedad anónima bursátil de capital variable con la capacidad jurídica suficiente para celebrar y obligarse en los términos y condiciones del presente Contrato.

b) Es su intención y voluntad celebrar el presente Contrato, a efecto de establecer un mecanismo de pago de la Cuenta por Pagar a favor del Representante Común y para beneficio de los Beneficiarios, en los supuestos y bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato.

c) Los recursos que se entregan al Depositario son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas conforme a la ley, por lo cual faculta al Depositario a verificar dicha circunstancia en cualquier momento.

d) Es propietario o titular de cada uno de los bienes y derechos que en esta fecha entrega al Depositario, mismos que se encuentran libres de cualquier Gravamen. La entrega que realiza al Depositario conforme a este Contrato respecto de dichos bienes y derechos para integrarse es válida y exigible.

e) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, incluyendo la celebración de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento adicional conforme a los términos de este Contrato: (i) no contravienen ni resultan en incumplimiento alguno de sus estatutos sociales o sus documentos constitutivos, según sea el caso, (ii) no contravienen ni resultan en incumplimiento alguno de cualquier ley, regla, reglamento, norma, decreto, orden, resolución o sentencia de cualquier tribunal o dependencia administrativa o gubernamental mexicana que le sea aplicable y tenga un efecto significativo en su operación, y (iii) no resultan en el vencimiento anticipado o en la terminación de cualquier obligación contractual de dicho Depositante que sea relevante y tenga un efecto significativo en su operación.

g) Para efectos de la entrega de los bienes y derechos a que se refiere este Contrato, no requiere realizar notificación u obtener consentimiento o autorización alguna por parte de cualquier persona o autoridad gubernamental.

h) A la fecha de celebración del presente Contrato, no tiene evidencia material ni le ha sido notificada ninguna acción judicial, administrativa y/o arbitral, demanda, medios preparatorios a juicio, providencias precautorias, embargo, procedimiento tendiente a embargar los bienes de su propiedad, requerimiento de pago judicial o extrajudicial o de cualquier otro tipo, provenientes de procedimientos iniciados o que se pretendan iniciar en su contra por o ante alguna autoridad o tribunal de naturaleza jurisdiccional, arbitral o administrativa, por parte de cualquier acreedor o persona con interés jurídico, ya sea en México o en el extranjero; en todos los casos anteriores cuya consecuencia sea que esté impedido o pudiera estar impedido para entregar los bienes que en este entrega al Depositario.

i) Se encuentra al corriente en el cumplimiento del entero, pago y retención de todas las contribuciones relevantes y que tengan un efecto significativo en su operación, así como de sus obligaciones relevantes que tengan un efecto significativo en su operación, frente a autoridades gubernamentales y demás obligaciones legales y contractuales relevantes y que tengan un efecto significativo en su operación, a su cargo y hasta la fecha del presente no ha recibido requerimiento alguno al respecto.

j) Está consciente y conviene en que el Depositario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos documentos o contratos relacionados con el presente Contrato de los cuales el Depositario no sea parte; en el entendido que el Depositario no es ni será responsable de forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos documentos o contratos, ni de los recursos objeto del Contrato; y que el Depositario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de los fines del mismo, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos.

k) Reconoce que el Depositario le explicó en forma inequívoca el valor y las consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) por de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y los numerales 5.4, 5.5 y 6.1 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según la misma ha sido modificada de tiempo en tiempo (en conjunto con sus modificaciones, la “Circular 1/2005”), cuyos textos se transcriben en el presente Contrato.

l) Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General publicadas vigentes, según sean modificadas de tiempo en tiempo, por lo que las anteriores Declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente Instrumento, han sido y serán derivadas del producto normal de sus actividades y que los recursos provenientes de tales actividades en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que el Depositario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requiera.

m) Se obliga a proporcionar cualquier información o documentación adicional que razonablemente le solicite el Depositario al amparo de las disposiciones antes señaladas y de las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.

n) Que acepta que el Depositario no ha brindado asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato, manifestando haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

p) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, obtuvo de profesionistas, despacho o firma de especialistas legales y fiscales de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del presente texto, toda vez que el Depositario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos en contra del propio Depositante.

q) En términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las declarantes podrán otorgar al Depositario su consentimiento expreso para el tratamiento de Datos Personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando los términos y condiciones mediante los cuales el Depositario, tendrá la obligación de informar a las declarantes, a través del Aviso de Privacidad, la información que recaba del mismo y con qué fines. Asimismo, las declarantes podrán solicitar al Depositario, en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los Datos Personales que le conciernen a través de la instrumentación del formato establecido con el Depositario, en lo sucesivo simplemente (el “Formato ARCO”). El Formato ARCO deberá contener y acompañar la información y documentación señalada en el Aviso de Privacidad. El Depositario, comunicará a las declarantes, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados desde la fecha en que recibió el Formato ARCO, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la

entrega previa acreditación de la identidad de los declarantes. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Depositario, podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

r) Que el Depositario ha hecho de su conocimiento, el Aviso de Privacidad, en los términos señalados en la Cláusula denominada "Aviso de Privacidad".

s) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables con los recursos de la Cuenta del Depósito.

## II. Declara el Representante Común que:

a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución de crédito y como representante común, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligar a su representada en los términos de este Contrato, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este Contrato.

c) Es su intención y voluntad celebrar el presente Contrato a efecto de recibir los recursos depositados por el Depositante en los supuestos y bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato.

d) Está consciente y conviene en que el Depositario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos documentos o contratos relacionados con el presente Contrato de los cuales el Depositario no sea parte; en el entendido que el Depositario no es ni será responsable de forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos documentos o contratos, ni de los recursos objeto del presente Contrato; y que el Depositario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de los Fines del mismo, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos.

e) Reconoce que el Depositario le explicó en forma inequívoca el valor y las consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y los numerales 5.4, 5.5 y 6.1 de la Circular 1/2005, cuyos textos se transcriben en el presente Contrato.

f) Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General publicadas vigentes, según sean modificadas de tiempo en tiempo, por lo que las anteriores Declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente Instrumento, han sido y serán derivadas del producto normal de sus actividades y que los recursos provenientes de tales actividades en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que el Depositario se reserve el derecho de

verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requiera.

g) Se obliga a proporcionar cualquier información o documentación adicional que razonablemente le solicite el Depositario al amparo de las disposiciones antes señaladas y de las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.

h) Que acepta que el Depositario no ha brindado asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato, manifestando haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

i) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, obtuvo de profesionistas, despacho o firma de especialistas legales y fiscales de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del presente texto, toda vez que el Depositario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos en contra del propio Representante Común.

j) En términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las declarantes podrán otorgar al Depositario su consentimiento expreso para el tratamiento de Datos Personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando los términos y condiciones mediante los cuales el Depositario, tendrá la obligación de informar a las declarantes, a través del Aviso de Privacidad, la información que recaba del mismo y con qué fines. Asimismo, las declarantes podrán solicitar al Depositario, en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los Datos Personales que le conciernen a través de la instrumentación del Formato ARCO. El Formato ARCO deberá contener y acompañar la información y documentación señalada en el Aviso de Privacidad. El Depositario, comunicará a las declarantes, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados desde la fecha en que recibió el Formato ARCO, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad de las declarantes. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Depositario, podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

k) Que el Depositario ha hecho de su conocimiento, el Aviso de Privacidad, en los términos señalados en la Cláusula denominada "Aviso de Privacidad".

l) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables con los recursos de la Cuenta del Depósito.

III. Declara el Depositario, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, que:

a) Es una institución de banca múltiple constituida de conformidad con las leyes mexicanas.

b) Sus Delegados Fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligar a su representada en los términos de este Contrato, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este Contrato.

c) No requiere de autorización, aprobación o de cualquier acto de autoridad gubernamental y organismo público y/o privado para la debida celebración y cumplimiento de lo estipulado en el presente Contrato y que los actos que se hacen constar en el presente instrumento están comprendidos dentro de su objeto social, asimismo se encuentra debidamente autorizada a través de los actos corporativos correspondientes y los mismos no violan, ni sus estatutos sociales, ni disposición legal alguna.

d) Es su intención y voluntad celebrar el presente Contrato y recibir el Depósito constituido conforme al presente Contrato para ser administrado y mantenido en los términos y condiciones que más adelante se describen.

e) Hizo saber inequívocamente al Depositante y al Representante Común, el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, misma que se transcriben con posterioridad, junto con otras disposiciones tanto de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México como de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En virtud de lo anterior, las partes celebran el presente Contrato sujetándolo al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA. CONSTITUCIÓN. El Depositante constituye mediante el presente Contrato, un depósito condicional irrevocable en los términos y condiciones aquí previstos, para lo cual deposita al Depositario, en la cuenta señalada a continuación, la cantidad de \$75,000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) (la "Cantidad en Depósito"), como depósito condicional que servirá, sujeto a los términos de este Contrato para cubrir una parte de la totalidad del pago de la Cuenta por Pagar.

“Cuenta del Depósito”:

Cuenta No. 8615809

Clabe: 133180000086158093

Abierta en: Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver

El Depositario en este acto acepta el cargo que se le confiere y expide a favor del Depositante, a través del presente Contrato, el recibo más amplio que en derecho proceda respecto a la Cantidad en Depósito, obligándose a actuar de conformidad con los términos, condiciones e instrucciones aquí previstas.

El presente Contrato quedará registrado en los archivos contables del Depositario con el número 4589, por lo que cualquier notificación que se gire al amparo del presente Contrato y en atención al Depositario deberá hacer referencia al citado número de Contrato.

Las Partes acuerdan que la relación anterior constituye el inventario de la Cantidad en Depósito del presente Contrato a la celebración del presente Contrato y al momento de su firma, por lo que las Partes conservan una copia del mismo a su entera conformidad. Asimismo, reconocen que dicho inventario se podrá ir modificando en el tiempo con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Lo anterior, en cumplimiento a lo mandado por el numeral 5.1 de la circular 1/2005, emitida por el Banco de México.

**SEGUNDA. DESTINO DEL DEPÓSITO CONDICIONAL.** Las Partes convienen en que el Depositario destine y disponga de la Cantidad en Depósito, sin requerir instrucción adicional alguna, conforme a lo siguiente:

1. **Intereses.** En caso de que el Depositante, de conformidad con lo estipulado en la sección de Periodicidad de Pago de Intereses del Título que ampara la Emisión (el “Título” y los “Pagos de Intereses”, respectivamente), incumpla con su obligación respecto de cualquier pago de intereses, el Representante Común deberá enviar al Depositario, con copia al Depositante, una notificación por escrito confirmando, en su caso, que uno o más Pagos de Intereses no han sido efectuados por el Depositante de acuerdo con lo establecido en la sección de Periodicidad de Pago de Intereses del Título (la “Notificación de Pago de Intereses”). En este supuesto, el Depositario, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a que reciba la Notificación de Pago de Intereses, deberá entregar al Representante Común (para beneficio de los Beneficiarios), mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para estos efectos mantenga el Representante Común o el S.D., Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), según lo especifique el Representante Común en la Notificación de Pago de Intereses, la cantidad necesaria para cubrir los Pagos de Intereses que se encuentren atrasados a la fecha de dicha Notificación de Pago de Intereses. Dicha cantidad será calculada por el Representante Común y deberá incluirse, junto con una copia del Título, en la Notificación de Pago de Intereses; lo anterior, en el entendido que, el cálculo de la cantidad a ser solicitada por el Representante Común en la Notificación de Pagos de Intereses es responsabilidad única y exclusivamente del Representante Común, dicha cantidad deberá incluir los intereses generados únicamente por los días efectivamente transcurridos dentro del periodo correspondiente, y dicha cantidad no podrá, en ningún momento, exceder el saldo disponible de la Cantidad en Depósito. En caso de que, dentro del día hábil siguiente a la Notificación de Pagos de Intereses, el Depositante compruebe al Depositario que los Pagos de Intereses fueron efectuados en tiempo y forma ante el Indeval de conformidad con lo estipulado en la sección de Periodicidad de Pago de Intereses del Título, y lo anterior sea corroborado por escrito por el Representante Común, el Depositario deberá hacer caso omiso de la Notificación de Pago de Intereses.
2. **Principal.** En caso de que el Depositante, de conformidad con lo estipulado en la sección de Amortización de Principal del Título que ampara la Emisión (los “Pagos de Principal”), incumpla con su obligación respecto de uno o más Pagos de Principal, el Representante Común deberá enviar al Depositario, con copia al Depositante, una notificación por escrito confirmando, en su caso, que uno o más Pagos de Principal no han sido efectuados por el Depositante de acuerdo con lo establecido en la sección de Amortización de Principal del Título (la “Notificación de Pago de Principal”). En este supuesto, el Depositario, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a que reciba la Notificación de Pago de Principal, deberá entregar al Representante Común (para beneficio de los Beneficiarios), mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para estos efectos mantenga el Representante Común o el Indeval, según lo especifique el Representante Común en la Notificación de Pago de Principal, la cantidad necesaria para cubrir el Pago de Principal pendiente a la fecha de dicha Notificación de Pago de Principal. Dicha cantidad será

calculada por el Representante Común y deberá incluirse, junto con una copia del Título, en la Notificación de Pago de Principal; lo anterior, en el entendido que, el cálculo de la cantidad a ser solicitada por el Representante Común en la Notificación de Pago de Principal es responsabilidad única y exclusivamente del Representante Común y dicha cantidad no podrá, en ningún momento, exceder el saldo disponible de la Cantidad en Depósito. En caso de que, dentro del día hábil siguiente a la Notificación de Pago de Principal, el Depositante compruebe al Depositario que los Pagos de Principal fueron efectuados en tiempo y forma ante el Indeval de conformidad con lo estipulado en la sección de Amortización de Principal del Título, y lo anterior sea corroborado por escrito por el Representante Común, el Depositario deberá hacer caso omiso de la Notificación de Pago de Principal.

3. Utilización de la Cantidad en Depósito por Acuerdo de las Partes. Durante la vigencia del Contrato, el Depositante podrá instruir al Depositario, previa aprobación por escrito del Representante Común, que una parte o la totalidad de la Cantidad en Depósito sea transferida por el Depositario al Representante Común o al Indeval para la realización de uno o más Pagos de Intereses y/o Pagos de Principal en beneficio de los Beneficiarios. El Depositante deberá incluir, junto con una copia del Título, el detalle de los pagos a efectuarse al amparo de dicha instrucción (la “Instrucción de Pago”). La Instrucción de Pago deberá contener los datos bancarios de las cuentas a las cuales, en su caso, deberán efectuarse las transferencias.
4. Devolución de la Cantidad en Depósito. Cuando la totalidad de los Pagos de Intereses y los Pagos de Principal de la Emisión hayan sido efectuados, sea esto en la Fecha de Vencimiento o en cualquier otra fecha, el Depositante, en conjunto con el Representante Común, instruirán por escrito al Depositario para que éste último transfiera al Depositante en la cuenta que éste le indique, los fondos remanentes de la Cantidad de Depósito. Dicha instrucción deberá ir acompañada de las correspondientes constancias de los Pagos de Intereses y Pagos de Principal efectuados ante Indeval.
5. Remanentes. Una vez efectuadas las transferencias previstas en los numerales 1, 2, 3 y/o 4 anteriores de esta Cláusula, según sea el caso, y que el saldo disponible de la Cantidad en Depósito haya sido agotado, el Depositario deberá entregar de manera automática cualquier cantidad remanente de la Cuenta del Depósito al Depositante, a la cuenta que éste le indique. Dicho remanente deberá de estar integrado principalmente por los rendimientos generados por la inversión de la Cantidad en Depósito durante la vigencia del Contrato.

TERCERA. PLAZO. El plazo de vigencia del presente Contrato será desde la fecha de su firma hasta la entrega total de los recursos conforme a lo previsto en la Cláusula Segunda anterior.

CUARTA. INVERSIONES PERMITIDAS. Durante la vigencia del presente Contrato, sujeto a las Leyes Aplicables, de conformidad con la instrucción previa y por escrito del Depositante, se podrá instruir al Depositario respecto a la inversión de los recursos que se encuentren dentro del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Depositario. Sin perjuicio de la facultad del Depositante para instruir al Depositario en lo relativo a la inversión de los recursos de la Cantidad en Depósito, dichos recursos podrán ser invertidos solamente en valores de renta fija a la vista y con calificación crediticia otorgada por agencias calificadoras mínima de AAA en escala local. Para el caso en que el Depositario no reciba dicha instrucción, las Partes autorizan al Depositario a invertir exclusivamente en papel gubernamental emitido por el Gobierno Federal o en Sociedades de Inversión que inviertan en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal, conforme a los montos y horarios que el Grupo Financiero Actinver tenga establecidos, en ambos casos dichos valores gubernamentales serán a plazos no mayores a 28 días (las “Inversiones Permitidas”), y dichas inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos. En el

entendido de que lo establecido en este párrafo será considerado por las partes como una instrucción permanente hasta en tanto el Depositario no reciba instrucciones por escrito del Depositante.

Asimismo, el Depositario se obliga a observar lo contenido en el numeral 3 (tres) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) por lo que, en caso de no contar con instrucciones de parte del Depositante, conforme a lo establecido en el párrafo anterior y sujeto a la disponibilidad de liquidez en el presente Contrato y a las condiciones del mercado existentes en ese momento, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que reciba los recursos, y en tanto los recursos sean aplicados al fin pactado en el presente Contrato, el Depositario devengará la tasa más alta que éste pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

El Depositario estará autorizado para celebrar los contratos de inversión, de intermediación bursátil, inversión, comisión mercantil, depósito en administración de títulos, reporto, compra venta de títulos o valores en directo o de cualquier naturaleza, que requiera para realizar las inversiones a que se refiere esta cláusula con (a) Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver; (b) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver; (c) Actinver Securities, Inc., y/o; (d) con cualquier otra Sociedad que sea parte de Grupo Financiero Actinver, para efectuar la inversión y llevar la administración de los recursos que integren el monto en Depósito, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, así como; (e) con cualquier otra institución nacional o extranjera cuando medie instrucción por escrito por parte del Depositante. El Depositario sólo podrá realizar operaciones con valores, operaciones derivadas y cualquier inversión financiera con instituciones de banca múltiple, casas de bolsa o entidades financieras del exterior, siempre y cuando las mencionadas sociedades actúen a nombre propio.

El Depositario queda facultado para cargar al presente Contrato todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos de la Cuenta del Depósito.

Las Partes en este acto liberan de toda responsabilidad al Depositario, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que adquiera con motivo de las instrucciones que reciba por escrito del Depositante, así como por cualquier menoscabo que sufra el presente Contrato y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración se realice para la inversión del Presente Contrato, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores.

El Depositario no será responsable de los menoscabos que sufran los recursos depositados en la Cuenta del Depósito, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este Contrato y a lo dispuesto por el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior, el Depositario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato.

Cabe señalar que todas las instrucciones hechas por el Depositante se regirán por lo establecido en los artículos 262 y 263 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Única de Bancos), emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005.

El Depositario deberá ostentarse como tal, ante sus contrapartes en los actos jurídicos que realice en cumplimiento de los fines que se le encomienden. Las operaciones con valores de compraventa de divisas, financieras conocidas como derivadas, así como en general cualquier tipo de inversión financiera que realice el Depositario, deberá llevarse a cabo en mercados reconocidos o en su defecto con alguna institución de crédito, casa de bolsa o entidad financiera del exterior, debiendo actuar todas estas sociedades a nombre propio. Lo anterior conforme a la Regla 4.2 de la Circular 1/2005 del Banco de México.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por cuenta propia y en su calidad de Depositario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión.

Asimismo, manifiesta el Depositario que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

Para efecto de lo establecido en las regla 5.4 (cinco punto cuatro) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, en caso de llegarse a presentar el supuesto, autorizan y facultan al Depositario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con la misma institución, siempre que ésta actúe por cuenta propia sin intervención del área de Tesorería del Depositario, reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, el Depositario requerirá autorización escrita del Depositante para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución de los no establecidos en el párrafo anterior, con el fin de evitar conflictos de intereses.

**QUINTA. IRREVOCABILIDAD Y RENUNCIA.** Las Partes acuerdan que el presente Contrato tiene el carácter de irrevocable, por lo que el Depositante y el Representante Común en este acto renuncian expresamente a su derecho de revocar el presente Contrato.

Por su parte, el Depositante renuncia en este acto a solicitar en cualquier momento al Depositario la devolución de la Cantidad en Depósito, según los términos del artículo 335 del Código de Comercio, y solamente podrá solicitar la entrega de las cantidades que le correspondan en los términos de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

**SEXTA. IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.** El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso se deriven conforme a este instrumento serán de estricta responsabilidad de cada una de las Partes, por lo tanto el Depositante y el Representante Común expresamente liberan al Depositario de toda responsabilidad por estos conceptos y quedan obligados a acreditar al Depositario dicho cumplimiento en los casos en los que la legislación aplicable así lo establezca.

En el caso de que, por cualquier motivo, las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Depositario, éste lo informará oportunamente al Depositante para que en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios, sacando en paz y a salvo al Depositario, para tales efectos.

En el caso de que el Depositante y el Representante Común no cumplieren con la obligación o responsabilidad que les corresponda, y el Depositario fuere requerido de hacer el pago de cualquier

contribución, el Depositario lo cubrirá con cargo a los recursos en la Cuenta del Depósito y dará aviso por escrito al Depositante y al Representante Común. En tal caso, el Depositante tendrá la obligación de restituir integralmente a la Cuenta del Depósito todas las cantidades pagadas por el Depositario.

Todos los gastos (incluyendo honorarios legales) que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o en ejecución del cumplimiento de sus fines correrán por cuenta del Depositante o en su defecto, serán cubiertos con los recursos en la Cuenta del Depósito, a lo que otorgan su consentimiento expreso el Depositante y el Representante Común. El Depositario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su propio patrimonio para cubrir tales gastos, pero deberá dar aviso con por lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación al Depositante sobre la necesidad de cubrir los mismos para que se le provea de los fondos suficientes con la debida anticipación.

En caso de ser aplicables las obligaciones que deriven del Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA (en adelante, por sus siglas en inglés, “FATCA”) en relación con el presente Contrato serán a cargo del Depositante y el Representante Común, según sea el caso.

El Depositario y el Depositante proporcionarán toda la documentación y/o información con la que cuenten y que les sea solicitada por los asesores externos designados por el Representante Común, para dar cumplimiento con las obligaciones derivadas de FATCA.

El Depositario, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Depositante en caso de alguna contingencia en materia fiscal que haya sido determinada por las Autoridades Gubernamentales en definitiva en términos de la Ley Aplicable, derivada de las operaciones previstas en el presente Contrato, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Depositante (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL DEPOSITARIO Y RENDICIÓN DE CUENTAS.** Cuando el Depositario disponga de los recursos de la Cuenta del Depósito en cumplimiento a lo estipulado en el clausulado del presente Contrato, estará exonerado de toda responsabilidad, absteniéndose el Depositante y el Representante Común de objetar la actuación del Depositario, cuando la efectúe conforme a lo previsto en el presente Contrato, excepto por error, negligencia, falta de probidad o mala fe del Depositario y/o de sus representantes. Lo anterior, en el entendido que, tanto el Depositario, como el Representante Común, dentro de su alcance, estarán obligados en todo momento a verificar la existencia del patrimonio de la Cuenta en Depósito.

El Depositario contará con un registro de las operaciones que realice, así como conservará constancia del mismo de acuerdo a la legislación aplicable. Dentro de los primeros 15 (quince) días naturales de cada mes en la página de Internet [www.actinver.com](http://www.actinver.com) estará disponible el estado de cuenta electrónico, el cual tiene validez oficial y fiscal y contendrá un informe sobre el estado que guarde la Cuenta en Depósito. Las Partes podrán analizar y proporcionar comentarios al Depositario dentro de los 15 (quince) días de calendario siguientes a la fecha en que reciba dicho documento, respecto de la información contenida en el mismo. En caso de no recibir la información oportunamente, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Depositario una copia del mismo para que, de ser necesario, realice las aclaraciones en tiempo, en el entendido de que, en caso de que las Partes no entreguen al Depositario cualquier comentario a dicha información, dentro del periodo de 15 (quince) días de calendario antes mencionado, la información correspondiente será considerada aprobada por las Partes, por lo que el documento hará prueba plena en favor del Depositario, el cual

no será responsable por acción alguna llevada a cabo por el mismo de conformidad con el presente Contrato.

Los estados de cuenta que les sean presentados a las Partes por el Depositario se elaborarán de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrán la información que el Depositario determine de conformidad con sus políticas internas.

Conforme a lo anterior las Partes firman el Anexo “A” referente al “Programa Libre de Papel” en el cual otorga su consentimiento para no recibir su estado de cuenta impreso en papel.

El Depositario podrá dar noticias o información de las operaciones que se realicen únicamente al Depositante y a al Representante Común, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 (trece) de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y en el artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**OCTAVA. INDEMNIZACIÓN Y DEFENSA DEL PRESENTE CONTRATO.** El Depositante se obliga a sacar en paz y a salvo al Depositario, a las empresas subsidiarias o afiliadas del Depositario (en lo sucesivo denominadas como las “Subsidiarias”) y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los “Representantes”), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del Depositario y/o de cualquiera de sus Subsidiarias y/o de cualquiera de sus respectivos Representantes por parte de cualquier tercero, en virtud de cualquiera de los actos que realice el Depositario y/o sus Subsidiarias y/o sus Representantes en cumplimiento del presente Contrato, excepto en los casos en que medie error, negligencia, falta de probidad o mala fe del Depositario y/o de sus Subsidiarias y/o de dichos Representantes.

El Depositario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades del Depositante y/o del Representante Común, o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del objeto del presente Contrato. El Depositante tendrá la obligación de avisar por escrito al Depositario y al Representante Común de cualquier situación que sea de su conocimiento y que pudiera afectar la Cantidad en Depósito. En tal caso, el Depositario otorgará un poder general especial para pleitos y cobranzas a una o más personas que designe el Representante Común, sin que el Depositario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en el que conste el poder conferido haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán con cargo de la Cuenta en Depósito, o en caso de que no haya recursos en las cuentas del Depósito, a cargo del Depositante, sin que el Depositario asuma ninguna responsabilidad por esos conceptos.

Por lo anterior, cuando el Depositario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con cualquier bien que forme parte de la Cantidad en Depósito, lo hará inmediatamente del conocimiento del Depositante y el Representante Común, para que se lleve a cabo la defensa del presente Contrato.

Sin embargo, en caso de que por la falta de defensa se pueda tener un efecto adverso sobre el presente Contrato, las Partes con la firma del presente instrumento autorizan para que el Depositario pueda otorgar un poder a favor de la persona que éste designe para llevar a cabo los actos indispensables para conservar la Cantidad en Depósito y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación del Representante Común de instruir al Depositario para que otorgue los

poderes suficientes. Asimismo, se obligan a reembolsarle al Depositario cualquier cantidad razonable que hubiera erogado con recursos propios por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

En caso de que el Representante Común no instruya o indique oportunamente al Depositario el nombre de la o las personas físicas a las que les otorgue poder para que se hagan cargo directamente de la defensa del presente Contrato, el Depositario otorgará al poder en favor de las personas que tengan reconocimiento en la materia objeto de la defensa.

#### NOVENA. SUSTITUCIÓN DEL DEPOSITARIO.

A. El Depositario podrá renunciar a sus tareas y obligaciones mediante una notificación por escrito hecha al Depositante y al Representante Común. Sin embargo su renuncia no surtirá efectos en tanto un depositario sustituto sea designado por mutuo acuerdo por escrito del Depositante y del Representante Común. En el supuesto que el Depositario sea disuelto, entre en concurso mercantil o cualquier otro acto o situación que no le permita desempeñarse en los términos del presente Contrato, por mutuo consentimiento, se nombrará un nuevo Depositario. El Depositario deberá, mediante instrucciones conjuntas por escrito del Depositante y del Representante Común, entregar el cargo de Depositario en el presente Depósito Condicional a cualquier depositario sustituto, transfiriendo los recursos existentes en la Cuenta del Depósito a la cuenta que para tales efectos le sea notificada. En el supuesto que el Depositante y el Representante Común no logren acordar en un depositario sustituto dentro de los 10 (diez) días hábiles después de que ocurra un evento que imposibilite al Depositario para desempeñar su cargo, el Depositario tendrá el derecho de petición frente a un tribunal competente para designar un banco u otra institución financiera, con experiencia en dichas operaciones, como depositario sustituto y entregará el cargo de Depositario en el presente Depósito Condicional a dicho depositario sustituto.

B. Las Partes tendrán la facultad, por mutuo consentimiento, de sustituir al Depositario mediante previo aviso por escrito. Dicha sustitución tendrá efectos a partir de la entrega del Depósito Condicional al depositario sustituto designado en instrucciones por escrito firmadas por el Depositante y el Representante Común. El Depositario entregará el cargo de Depositario en el presente Depósito Condicional en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles después de recibir la designación de dicho depositario sustituto y habiéndose cubierto sus honorarios.

C. Al nombramiento del depositario sustituto y de conformidad con esta cláusula, el depositario sustituto será el Depositario para todos los efectos del presente Contrato.

DÉCIMA. NOTIFICACIONES. (a) Todas las notificaciones o comunicados requeridos o permitidos deberán ser por escrito y deberán ser entregadas personalmente o enviadas por correo certificado, con acuse de recibo, o por mensajería, con acuse de recibo y prepago a las siguientes direcciones:

Al Depositante:

Av. Paseo de la Reforma No. 243, piso 25

Col. Cuauhtémoc, CP 06500

Ciudad de México, México.

Teléfonos: 9132-4208; 9132-4623

Atención: Juan Pablo Zumárraga Contreras y Juan José Pérez Siete Colin

Email: [jzumarraga@aeromexico.com](mailto:jzumarraga@aeromexico.com) y [jperezsiete@aeromexico.com](mailto:jperezsiete@aeromexico.com)

Al Representante Común:

Cordillera de los Andes 265  
Alcaldía Miguel Hidalgo  
Ciudad de México, México.  
Teléfonos: 55 5063 3944 y 555063 3914  
Atención: Patricia Flores Milchorena, Lileni Zarate Ramirez, Alfredo Basurto Dorantes  
Email: [pflores@cibanco.com](mailto:pflores@cibanco.com), [lzarate@cibanco.com](mailto:lzarate@cibanco.com) y [abasurto@cibanco.com](mailto:abasurto@cibanco.com)

y

Al Depositario:

Únicamente para recibir notificaciones.

Montes Urales No. 620, piso 1  
Lomas de Chapultepec, 11000  
Ciudad de México.  
Teléfono: 1103-6600  
Facsímil: 1103-6600  
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla, Fernando Javier Lepine Camarena y/o Nydia Fabiola Bran Sosa  
Email: [mrangell@actinver.com](mailto:mrangell@actinver.com), [jlepine@actinver.com.mx](mailto:jlepine@actinver.com.mx) y [nbran@actinver.com.mx](mailto:nbran@actinver.com.mx)

(b) Cada una de las Partes podrá, mediante notificación hecha conforme a la presente Cláusula, cambiar su dirección para notificaciones subsecuentes.

En caso de que cualquiera de las Partes cambie su domicilio, deberá notificarlo a las demás Partes de este Contrato, con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en la que el cambio se realice, de lo contrario y hasta la fecha correspondiente a 5 (cinco) días hábiles después de que la parte correspondiente haya notificado a las demás Partes, se entenderá que todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones conforme a este Contrato deberán surtir efectos si se envían al último domicilio que haya sido notificado a las Partes.

Las Partes reconocen y convienen que los domicilios que han designado conforme a lo previsto en el párrafo (a) anterior, según en su caso se modifiquen en términos de lo previsto en el párrafo (b) anterior, serán considerados para todos los efectos legales como sus domicilios convencionales para realizar y recibir cualquier demanda o emplazamiento.

Las Partes convienen que cualquier instrucción que tengan derecho a dar las Partes al Depositario conforme a este Contrato podrá ser enviada al Depositario por correo electrónico, debiendo en dicho caso entregar al Depositario confirmación por escrito original dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de dicho correo electrónico, en el domicilio del Depositario.

El Depositante y el Representante Común entregarán al Depositario los nombres y firmas de sus respectivos funcionarios autorizados (cada uno, un “Funcionario Autorizado”) que se encuentren facultados para firmar cualquier instrucción de pago y/o cualquier instrucción requerida en términos del presente Contrato que sea entregada al Depositario, de conformidad con el formato Anexo “B”. Cualquier modificación a la lista de Funcionarios Autorizados, deberá de ser enviada al Depositario por el Depositante y/o el Representante Común, según corresponda, utilizando el formato contenido

en dicho Anexo "B". El Depositario no estará obligado a acatar las instrucciones del Representante Común o Depositantes, según sea el caso, si dichas Partes no le han entregado la lista con los nombres y firmas de sus respectivos Funcionarios Autorizados, o si la persona que suscribe dicha instrucción no se encuentra incluida en dicha lista. Asimismo, para efectos de las notificaciones e instrucciones que se entreguen al Depositario conforme al presente Contrato la forma de identificación y de operación será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas de los Funcionarios Autorizados.

Las Partes notificarán de inmediato y por escrito al Depositario en caso de que cualquiera de sus Funcionarios Autorizados deje de ser Funcionario Autorizado. El Depositario podrá dar por buena la firma de cualquier Funcionario Autorizado en cualquier certificado o instrucción sin necesidad de verificar la autenticidad de dicha firma, siempre y cuando dicha firma se parezca a la firma de la persona respectiva que aparezca en la lista previamente entregada al Depositario conforme al presente Contrato y en la medida en que el Depositario no tenga conocimiento de que la firma no es auténtica o de que la persona que firma dicho certificado o documento ha dejado de ser un Funcionario Autorizado.

Las instrucciones se podrán entregar (a) vía correo certificado con acuse de recibo, (b) vía mensajería especializada con acuse de recibo, o (c) vía e-mail o facsímile (con reporte de transmisión sin error), no siendo el Depositario responsable de la autenticidad o veracidad de las instrucciones enviadas vía e-mail o facsímile y obligándose la parte que hubiere emitido dichas instrucciones a enviar el original al Depositario en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que hubiere emitido las instrucciones de que se trate.

El Depositario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones y notificaciones, pero sí deberá verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos tengan, a su juicio, similitud de quienes están autorizados a firmar conforme a este Contrato. El Depositario podrá actuar basado en las instrucciones y notificaciones que reciba conforme a la presente Cláusula o abstenerse de actuar y solicitar confirmación al respecto cuando considere que existe causa justificado para dudar de la autenticidad de dichas instrucciones o notificaciones, en el entendido de que el Depositario notificará a las demás Partes dicha circunstancia tan pronto le sea posible si ha decidido abstenerse de actuar por haber considerado la existencia de dicha causa justificada.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Depositario estará facultado a ejecutar, en días hábiles y horas hábiles, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato y con los procedimientos de seguridad antes mencionados. Las cartas de instrucción descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Depositario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigida a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como Depositario del Contrato de Depósito Condicional número 4589.
2. Hacer referencia al número de contrato asignado en el proemio del presente Contrato.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato.

La omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados liberará al Depositario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

El Depositario ejecutará las instrucciones monetarias el mismo día de recepción si dichas instrucciones se recibieron antes de las 11 (once) AM, y al Día Hábil siguiente si se recibieron con posterioridad a este horario. Para el caso de instrucciones no monetarias el Depositario ejecutará los actos instruidos a las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la fecha de recepción de la instrucción correspondiente siempre y cuando cuente con los documentos necesarios para ejecutar dicha instrucción.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y MODIFICACIONES. Los derechos de las Partes bajo este Contrato no podrán cederse sin el consentimiento por escrito de las otras Partes. El presente Contrato será obligatorio en beneficio de las Partes y de sus sucesores. Nada en el presente Contrato, expreso o tácito, tiene la intención de conferir a cualquier persona, diferente a las Partes y sus sucesores, cualquier derecho, recurso o reclamo al amparo del presente Contrato.

Ninguna modificación o renuncia a cualquier disposición de este Contrato ni un consentimiento al incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato surtirá efecto alguno, salvo que dicha modificación, renuncia o consentimiento se realice por escrito firmado por todas las Partes de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES LEGALES. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso b), de la fracción XIX del Artículo 106 vigente de la Ley de Instituciones de Crédito, el Depositario explica en este acto a las Partes, en forma clara y precisa, el contenido, valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás disposiciones legales aplicables, que a la letra dicen:

DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:

*Artículo 382. "...Es nulo el Fideicomiso que se constituye a favor del FIDUCIARIO, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.*

*La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los Fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."*

*Artículo 394. Quedan prohibidos:*

*I. Los Fideicomisos secretos;*

*II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del Fideicomitente; y*

*III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del Fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."*

DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

"ARTICULO 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: ...

*XIX.... En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

- a) *Se deroga;*
- b) *Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*  
*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*  
*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;..”*
- c) *Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*
- d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*
- e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*
- f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*
- g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*
- h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”*

DE LA CIRCULAR 1/2005 DEL BANCO DE MÉXICO:

“6. *Prohibiciones.*

*6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

*a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

*b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

*c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

*6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.*

*6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

*6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.*

*6. En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

*6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

DÉCIMA CUARTA. HONORARIOS Y GASTOS DEL DEPOSITARIO. El Depositante pagará al Depositario los honorarios señalados en el Anexo “C”, como contraprestación por la celebración, administración, cumplimiento y desempeño de las obligaciones del Depositario establecidas en este Contrato, en el entendido que al momento en que en cualquiera de las cuentas que se aperturen con motivo de la celebración del presente Contrato, el Depositario reciba recursos, este último podrá cargar sus honorarios por su participación en el presente Contrato de forma automática.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS. Las Partes convienen en que todos los encabezados de las cláusulas de este Contrato se incluyen únicamente para fines de referencia y no afectarán el significado o la interpretación de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Depositario en su carácter de Responsable del tratamiento de Datos Personales y con domicilio señalado en la cláusula denominada Domicilios del

presente Contrato, por este conducto comunica el Aviso de Privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el “Banco”), (el “Aviso de Privacidad”), respecto del tratamiento de Datos Personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (“LFPDP”).

Las Partes otorgan al Banco, su consentimiento expreso para el tratamiento de Datos Personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando desde este momento que el Depositario tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar y la identidad, de las Partes, Fideicomisarios o personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Contrato, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato del depositario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño del Depositario, siempre que éste actúe en acatamiento a lo establecido en el presente Contrato y por instrucciones de las Partes, según sea el caso. Asimismo, el Depositario otorga a las Partes opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los Datos Personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (“Derechos ARCO”) respecto del tratamiento de los Datos Personales. Las Partes podrán solicitar al Banco, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los Datos Personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Banco, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus Datos Personales. El Banco, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Banco, podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDP.

En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad, el Depositario lo comunicará a las partes de conformidad con la cláusula del presente Contrato referente a los Domicilios.

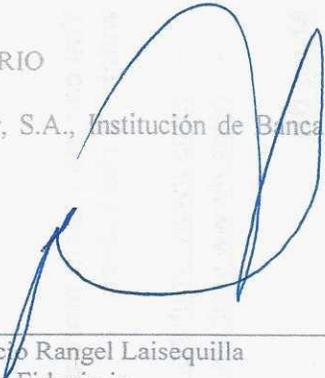
**DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para el caso de que eventualmente llegara a suscitarse cualquier diferendo o controversia sobre este Contrato, las Partes en forma expresa se someten y sujetan a la legislación aplicable de la Ciudad de México, y a la jurisdicción y competencia los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualesquiera otra jurisdicción o competencia que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

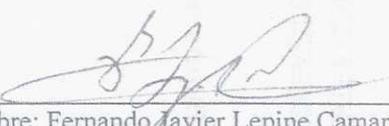
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes firman el presente Contrato por triplicado el 27 de Mayo de 2020.

*[Siguen hojas de firmas]*

EL DEPOSITARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver

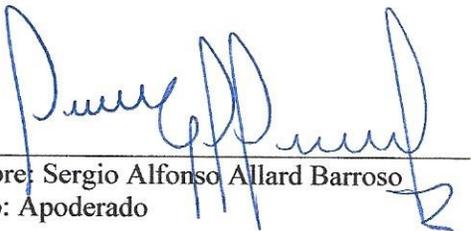
Por:   
Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por:   
Nombre: Fernando Javier Lepine Camarena  
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas del contrato de depósito condicional irrevocable, de fecha 27 de mayo de 2020, celebrado entre Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Depositario, Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V., como Depositante y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común

EL DEPOSITANTE

Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V.

Por: 

Nombre: Sergio Alfonso Allard Barroso

Cargo: Apoderado

Por: 

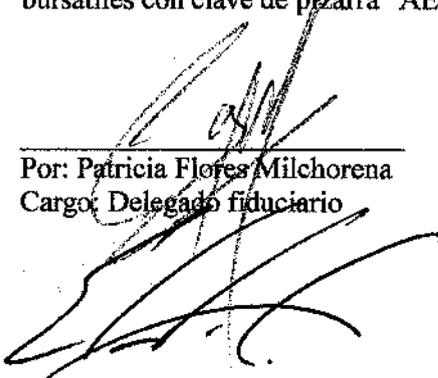
Nombre: Alicia Clara Núñez de la Huerta

Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del contrato de depósito condicional irrevocable, de fecha 27 de mayo de 2020, celebrado entre Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Depositario, Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V., como Depositante y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común.

**EL REPRESENTANTE COMÚN**

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común y en beneficio de los tenedores de los certificados bursátiles con clave de pizarra "AEROMEX 00320"**



\_\_\_\_\_  
Por: Patricia Flores Milchorena  
Cargo: Delegado fiduciario

\_\_\_\_\_  
Por: Eduardo Cavazos González  
Cargo: Delegado fiduciario

Hoja de firmas del contrato de depósito condicional irrevocable, de fecha 27 de mayo de 2020, celebrado entre Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Depositario, Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V., como Depositante y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común.

Anexo “A”

“Programa Libre de Papel”

## Anexo "A"

### Libre de Papel

#### CONTRATO DE DEPOSITO 4589

El Programa "**LIBRE DE PAPEL**" del Grupo Financiero Actinver le permite consultar su estado de cuenta mensual a través de la página de Internet sin que medie un envío postal a su domicilio.

Las Ventajas de este Programa son:

- Confidencialidad
- Seguridad
- Facilidad de Acceso

#### CONSENTIMIENTO

Al aceptar la modalidad contenida en el presente, Usted está de acuerdo en no recibir los estados de cuenta correspondientes de la cuenta abierta al amparo del Contrato de Intermediación Bursátil ligado a su Contrato de Fideicomiso, de manera impresa en papel, a través del envío postal. En virtud de lo anterior, Usted podrá tener acceso a la información de su estado de cuenta a través de medios electrónicos, en particular a través de la siguiente página de Internet [www.actinver.com](http://www.actinver.com) (la 'Página') siempre que no revoque el presente consentimiento de forma expresa y por escrito a Grupo Financiero Actinver.

En ese orden de ideas si Usted desea volver a recibir sus estados de cuenta impresos mediante envío por servicio de correo postal, le rogamos lo informe de manera expresa y fidedigna, enviando su instrucción al domicilio al calce de este documento, para que esa nueva orden se aplique a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la que conste el aviso correspondiente.

Le informamos que los estados de cuenta impresos a través de la presente página de Internet de Actinver son válidos como comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables, sin embargo, Usted podrá solicitar una copia impresa en papel de cualquier estado de cuenta que haya consultado al domicilio al calce.

Actinver no será responsable en caso de que la información relativa a sus estados de cuenta no sea recibida por Usted debido a casos fortuitos, de fuerza mayor, fallas del sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación en línea, o cualquier otra causa fuera del control del Grupo Financiero Actinver. En cualquiera de las situaciones anteriores, Usted deberá comunicarse al Departamento Fiduciario para obtener atención requerida, toda vez que cualquier inconformidad respecto a los movimientos que se hubieran plasmado en ese estado de cuenta, debe ser presentada en un período no mayor a sesenta días naturales siguientes a la fecha de corte de ese mismo estado de cuenta, ya que de lo contrario se entenderán aprobados por Usted.

El presente escrito se emite en estricto apego al Contrato de Fideicomiso sin perjuicio de las disposiciones legales y/o normativas aplicables

Acepto los términos y condiciones, así como el envío de las claves de acceso a través del o los siguientes correos electrónicos:

**Correos electrónicos:** \_\_\_\_\_

**Depositante**  
**Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V.**  
**Representado por**

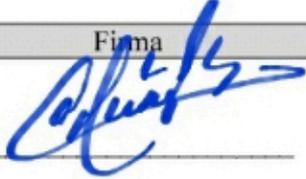
**Depositante**  
**Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V.**

\_\_\_\_\_  
**Sergio Alfonso Allard Barroso**  
**Apoderado**

\_\_\_\_\_  
**Alicia Clara Nuñez de la Huerta**  
**Apoderado**

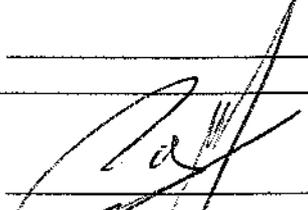
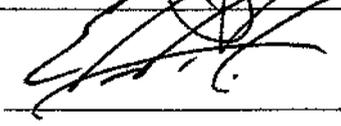
Anexo "B"

Funcionarios Autorizados

Parte	Nombre	Firma
Depositante	Alicia Clara Núñez de la Huerta	
Representante Común	Patricia Flores Milchorena	_____
Representante Común	Norma Serrano Ruiz	_____
Representante Común	Eduardo Cavazos González	_____

Anexo "B"

Funcionarios Autorizados

Parte	Nombre	Firma
Depositante		_____
Depositante		_____
Depositante		_____
Representante Común	Patricia Flores Milchorena	
Representante Común	Norma Serrano Ruiz	
Representante Común	Eduardo Cavazos González	

Anexo “C”

Honorarios del Depositario

## Anexo “C”

### Honorarios Fiduciarios

**DOCUMENTO EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS HONORARIOS FIDUCIARIOS REFERIDOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DEL CONTRATO DE DEPÓSITO CONDICIONAL IRREVOCABLE NÚMERO 4589 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE), CELEBRADO ENTRE GRUPO AEROMEXICO, S.A.B. DE C.V., (EL “DEPOSITANTE”), CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN Y EN BENEFICIO DE LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS BURÁTILES, (EL “REPRESENTANTE COMÚN”), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, (EL “DEPOSITARIO”), CON FECHA 27 DE MAYO DE 2020.**

Por su intervención en el Fideicomiso el “FIDEICOMITENTE” pagarán al Depositario las siguientes comisiones:

1. Por el estudio y elaboración del Contrato, así como la aceptación del cargo de Depositario, la cantidad de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) que el Depositante paga por única vez a la firma del contrato.
2. Por la administración por el Depósito, el Depositario cobrará la cantidad anual de \$150,000.00 M.N. (Ciento cincuenta mil pesos Moneda Nacional), cobrados por anualidad anticipada, con cargo al patrimonio del Depósito.
3. Por la dispersión de recursos vía SPEI a los principales bancos nacionales, siempre que dichas transferencias se realicen en pesos mexicanos, así como por la apertura de las subcuentas necesarias para el control y administración del patrimonio, el Depositario no cobrará comisión alguna.
4. Por Convenios Modificatorios, el Depositario cobrará la cantidad de \$10,000.00 M.N. (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y se cobrará a la firma de los convenios correspondientes, en caso de requerirse.
5. Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sea público o privado, así como por el otorgamiento de poderes, escrituras o cualesquiera acto jurídico que le instruya el Depositante en cumplimiento del objeto del Depósito, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) en cada ocasión que se requiera de dichos servicios, cantidad que se deberá cubrir a la firma del acto jurídico respectivo.

6. Por la apertura de cuentas bancarias en instituciones distintas a Banco Actinver, el Fiduciario cobrará la cantidad de \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada cuenta que abra y por única vez.
7. Otros gastos en los que incurra el Depositario como consecuencia de la administración del Depósito, que pueden consistir en honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, y/o cualquier otro gasto necesario, se cobrará la cantidad que cada uno de ellos derive en su momento, previa aceptación del Fideicomitente.
8. El Depositario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a requerir para el mejor cumplimiento del objeto del Depósito, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso). Dicho pago deberá cubrirse al Depositario previa realización del servicio y el Depositario no tendrá ninguna responsabilidad por su actividad o sus resultados. El importe de dichos servicios será cargado al patrimonio del Depósito al momento de solicitarse el servicio.
9. El Depositario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Las comisiones causan el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con las leyes de la materia vigentes.

**Depositante**  
**Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V.**  
**Representado por**

---

**Sergio Alfonso Allard Barroso**

**Apoderado**

---

**Alicia Clara Nuñez de la Huerta**

**Apoderado**